

Maria Elisa Espejo Burgos
Abogada
Calle 8 No 19-88 Of.202 La Mesa, Cund.
Celular 3102316362 email mariespejob@htomail.com

Señor
Juez Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca
E. S. D.

Radicación 2022-00356
PROCESO Sucesión Intestada
Causante **Orlando Castañeda Hernandez**

Asunto. Recurso de Reposición contra auto que designa partidor.

Maria Elisa Espejo Burgos, identificada con la C. C. No. 51´566.067 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.484 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **Jeimy Paola Castañeda Sabogal**, con el debido respeto acudo a su Despacho para interponer recurso de reposición en contra de la providencia del 25 de septiembre del año en curso, y en subsidio el recurso de apelación, en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso de reposición tiene por objeto se revoque el auto del 25 de septiembre de 2023 mediante el cual designa un partidor por el Juzgado y en su lugar disponga, mantener la designación de los partidores facultados por cada uno de los herederos, los apoderados en el presente proceso, conforme a la solicitud de ampliación del término para presentar el trabajo de partición, en la que se presenta petición a su señoría, manifestándole que a la fecha no se tiene el trabajo de partición por cuanto se busca realizar división material de los inmuebles con el lleno de los requisitos, un levantamiento topográfico y los correspondientes planos para la adjudicación a cada uno de los herederos interesados.

Fundamentos Del Recurso.

Además de lo indicado anteriormente, los herederos reconocidos e interesaos en el presente asunto nos facultaron para la partición, estan de acuerdo para la realización de la división material del trabajo; y mi representada llegó en el día de hoy a esta ciudad, La Mesa, Cundinamarca, para apoyar el trabajo partitivo, toda vez que ella,

reside en la ciudad de Bucaramanga, Santander, pese a los obstáculos presentados para la visita a los predios en este municipio, por ser madre cabeza de familia de dos menores de edad, que dada su situación no puede delegar el cuidado de los hijos, situación que comprensible la demora en la presentación del trabajo de partición, dado los derechos e intereses de mi cliente, quien se encuentra presente para apersonarse de la adjudicación.

Por lo anterior ruego al señor Juez conceder un término prudencial para la presentación del trabajo de partición como quiera que los herederos interesados estan de común acuerdo, conforme lo viene solicitando en memorial anterior a este escrito, el señor apoderado de los otros herederos, dr. Julián Castiblanco.

Por último, la designación de partidador por su Despacho causa gastos de pago de honorarios que los herederos interesados les eleva los gastos del presente proceso y con los que no cuenta mi representada.

En el evento en que la señora Juez no reponga el auto atacado, solcito tener en cuenta los fundamentos del recurso para conceder el Recurso de Apelación, ante el Superior.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Elisa Espejo Burgos' with a large flourish at the end.

Maria Elisa Espejo Burgos

C.C. No. 51'566.067 de Bogotá

T.P. No. 45.484 D-2 del C. S. de la J.

correo electrónico mariespejob@hotmail.com

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	ORLANDO CASTAÑEDA HERNANDEZ (QEPD)
RADICADO	2022-00356

JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con la C.C. No. 79.065.273 de La Mesa Cundinamarca y T.P. No. 248.727 del C.S. de la J., obrando como Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y estando dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE RESPOSICIÓN**, en contra de los autos de fecha Veinticinco (25) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), "IMPONE MULTA" Y "DESIGNA PARTIDOR" El cual fundamento bajo los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

- 1.1. En la parte considerativa de la providencia "IMPONE MULTA", se sustenta y se refiere a que transcurrido el término el proceso ingreso al despacho sin que se haya presentado el respectivo trabajo de partición, así mismo manifiesta que los apoderados han allegado "sendos escritos" sin sustentos facticos y otros en los que se informa que se requiere una prórroga adicional de treinta (30) días para presentar el correspondiente trabajo de partición, teniendo en cuenta que no se cuenta con el levantamiento topográfico, ni los planos para poder proceder ha realizar la correspondiente adjudicación.
- 1.2. En esta misma providencia, su honorable Despacho en la parte resolutive ordena; imponer multa de un (1) salario mínimo legal vigente que a la fecha equivale a **UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.300.606)** al suscrito abogado, que deberá ser consignada una vez ejecutoriada la presente providencia en la cuenta correspondiente a la rama Judicial.
- 1.3. En el auto "designa partidor" se designa a la doctora Marisol Ortega García, como partidora, toda vez que los partidores nombrados no presentaron el trabajo encomendado.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El presente recurso tiene como objeto:

- 2.1. Inicialmente me permito resaltar, que si bien es cierto tal y como lo manifiesta la norma y la parte fáctica del auto atacado, que ya se concedió una prórroga, también es cierto que la solicitud si cuenta con una causa justa, la cual no ha permitido presentar el correspondiente trabajo de partición, toda vez, que no se cuenta con el levantamiento topográfico, ni con los planos necesarios para efectuar la adecuada partición.
- 2.2. Por otra parte, sea la oportunidad señor Juez, para no dejar de lado el principio de la economía procesal que debe primar en los procesos y para armonía de las partes. En el caso concreto que nos ocupa, el interponer la multa va en contra de dicho principio y resulta improcedente no atender positivamente la solicitud elevada por el suscrito, toda vez que si bien es cierto, que no se ha dado cumplimiento para presentar el trabajo de partición dentro del término otorgado, también lo es, que he manifestado a su despacho la causa sumaria que ha impedido hacerlo, la cual reitero que es no tener los elementos que se requiere para elaborar dicho trabajo.

23. De otra parte, y en relación al auto del 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se designa a la Doctora Marisol Ortega Garcia, como partidora. Cabe resaltar que, el aquí suscrito cuenta con las facultades dadas por la parte interesada dentro del proceso para presentar la partición y adjudicación, facultades dadas y aceptadas mediante poder anexo al presente proceso. Relevar al suscrito resulta improcedente, toda vez que como ya lo he manifestado anteriormente, sino se ha presentado el trabajo de partición no es por dilatación procesal, sino por falta de los elementos facticos para una debida partición y posterior adjudicación, evidentemente primando la economía procesal y el debido proceso.

I. PETICIÓN:

Por lo anterior, solicito al señor Juez:

- 1.1. **REPONER PARA REVOCAR** las providencias emitidas por su Despacho de fecha Veinticinco (25) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), "IMPONER MULTAS" Y "Designar partidor" por las razones sustentadas y expuestas aquí.
- 1.2. Solicito a este Despacho, conceder el término adicional de treinta (30) días, para el cabal cumplimiento en cuanto a lo solicitado por este Despacho, para efectuar El trabajo de partición.
- 1.3. Continuar con los trámites pertinentes a la naturaleza del proceso.

De la señora Juez, respetuosamente,



JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO
C.C. No. 79.065.273 de La Mesa – C/marca.
T.P. No. 248.727 del C.S.J.